

TUTELA SECUENCIA 47658

Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 4/08/2021 7:28 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesoriasjuridicasgmv@gmail.com <asesoriasjuridicasgmv@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

SECUENCIA 47658.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Tutelante / accionante / usuario(a):

En adelante el trámite será directamente y únicamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional, le recuerdo que la dirección de correo del juzgado se encuentra en el presente mensaje en los detalles del envío.

Informamos que el correo del cual se está enviando esta notificación es únicamente informativo sobre el reparto de su tutela, no es para consulta, todo (MEMORIAL, IMPUGNACION, INCIDENTE DE DESACATO O DEMAS) debe ser remitido al correo electrónico del despacho correspondiente para que así mismo tenga usted constancia de recibido.

Inquietudes y requerimientos www.ramajudicial.gov.co opción PQR.

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir la Acción de Tutela recibida en la Aplicación de Tutelas en Línea, la cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:58

Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 452241

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:17

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
asesoriasjuridicasgmv@gmail.com <asesoriasjuridicasgmv@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 452241

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 452241

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JORGE IVAN ARENAS VALENCIA Identificado con documento: 18395764

Correo Electrónico Accionante : asesoriasjuridicasgmv@gmail.com

Teléfono del accionante : 3107769673

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA LOCAL DE SUBA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.395.764**

APELLIDOS **ARENAS VALENCIA**

NOMBRES **Jorge I Arenas V**

FIRMA



INDICE DERECHO

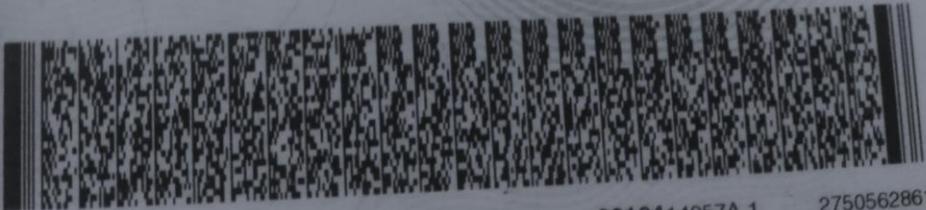
FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1975**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-1993 CALARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00206602-M-0018395764-20091229 0019414057A 1 2750562861

 **Heineken®**

El exceso de alcohol es perjudicial para la salud. Prohibida la venta a menores de edad.

LA ESTACIÓN





CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 09:57:35
Recibo No. 5821059908
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821059908F2578

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ARENAS VALENCIA JORGE IVAN
C.C. 18.395.764
NIT: 18.395.764-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03379019
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 146 A 92 05
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jorgeivanarenas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3202634433
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 146 A 92 05
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jorgeivanarenas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3202634433
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 09:57:35

Recibo No. 5821059908

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821059908F2578

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 5619
Actividad secundaria Código CIIU: 1104
Otras actividades Código CIIU: 5613

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 2.000.000,00
Activo no corriente: \$ 0,00
Activo total: \$ 2.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00
Pasivo no corriente: \$ 0,00
Pasivo total: \$ 0,00
Patrimonio neto: \$ 2.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$ 2.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00
Otros ingresos: \$ 0,00
Costo de ventas: \$ 0,00
Gastos operacionales: \$ 0,00
Otros gastos: \$ 0,00
Gastos por impuestos: \$ 0,00
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 09:57:35
Recibo No. 5821059906
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821059908F2578

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GUANABANAZO J.A.
Matrícula No.:	03379020
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento
Dirección:	Calle 146 A 92 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 09:57:35
Recibo No. 5821059908
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821059908F2578

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, D.C.

613

Señor

JORGE IVAN ARENAS

CALLE 146 A # 92 – 05 Local 3

jorgeivanarenas@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado Alcaldía Local de Suba 20216110119142

Cordial saludo

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, mediante el cual usted manifiesta que **“Siendo un admirador de su excelente gestión y el buen trato que han venido brindando a toda la comunidad de SUBA, me dirijo a ustedes solicitando un permiso para poder trabajar el siguiente domicilio en la modalidad de tienda de licores con consumo en el sitio, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 146ª # 92-05 local 3, entendiendo que en este sector sobre la cra 92 no se permite este tipo de negocios, hago énfasis en que el local al que me refiero se encuentre sobre la calle 146ª a tan solos metros de una de las discotecas más grandes de la zona.**

Esperando lograr sacar este emprendimiento adelante y poder cumplir con el plan de la Alcaldía mayor de reapertura de la economía quedo muy atento a su amable gestión y comprensión.”.

De acuerdo con su solicitud en mención me permito informarle:

Las competencias de los Alcaldes Locales establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, son las siguientes:

“ARTÍCULO. - 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
- 3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.*
- 4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
- 5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que*

soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

8. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor”.

Al respecto, me permito informarle que conforme a La ley 1801 de 2016 conocida como el nuevo código de policía contempla una serie de requisitos para que un establecimiento de comercio pueda funcionar, incluso si no está abierto al público:

El artículo 87 de ley 1801 contempla una serie de requisitos que se deben cumplir previamente a la apertura del establecimiento de comercio, que son:

- Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
- Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- Adquirir el certificado de derechos de autor.
- Adquirir el concepto sanitario.
- Certificado de seguridad.
- Control de pesas y medidas.
- Lista de precios.
- Inscripción en el Rut.

Y durante el desarrollo de la actividad se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

- El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

Es importante tener claridad que la policía nacional tiene facultad de sellar los establecimientos de comercio que no cumplan con determinados requisitos, por lo que se recomienda tener una carpeta con todos los documentos para presentarlos a las autoridades que en cualquier momento pueden visitar el establecimiento.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES BERNAL PARRA
Profesional Especializado C. 222 G. 24
Alcaldía Local de Suba

Proyectó: **Ángela Johana Patiño Quiroga** – Abogado contratista. Contrato CPS-339-2020
Revisó y Aprobó: Ivonne Alexandra López Guevara – Abogada Contratista – Contrato 092-2021



SEÑOR

JUEZ/TRIBUNAL REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE IVAN ARENAS

ACCONADO: ALCALDIA LOCAL DE SUBA

JORGE IVAN ARENAS, persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 18.395.764 de Calarcá., actuando en nombre propio en ejercicio de la ACCION DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la Alcaldía Local de Suba, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, el derecho al trabajo y la libertad económica, consagrados en los artículos 13, 25 y 333 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Yo, JORGE IVAN ARENAS, me encuentra desempleado a causa de la pandemia.

SEGUNDO. Soy el dueño del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 146ª N 92 – 05 Local 3 denominado “GUANABANAZO J.A”

TERCERO. Dicho establecimiento tiene como objeto la venta de bebidas alcohólicas.

CUARTO. Es de mi conocimiento que el local se encuentra sobre la carrera 92 y que sobre esta no se permiten estos negocios, pero aun así el negocio se encontraría a tan solo metros de una de las discotecas más grandes de la zona.

QUINTO. Sobre la misma calle 146, se encuentran ubicados tres locales con el objeto de venta de bebidas alcohólicas, denominados “OPEN DOWN, la discoteca ANA MILE y LA ESTACION” con las mismas características que el establecimiento.

SEXTO. El día 13 de julio de 2021 presente una solicitud a la Alcaldía de Suba, con el fin de que me otorgaran permiso para trabajar en la modalidad de tienda de licores con consumo en el sitio.

SEPTIMO. La Alcaldía Local de Suba, con numero de radicado 20216131021561 con fecha de 13/07/2021, respondió dando a conocer las competencias de los alcaldes Locales y el Código de Policía haciendo mención a los requisitos para que un establecimiento de comercio pueda funcionar, en cual ni acierta, ni niega mi petición.

OCTAVO. Cuento con todos los requisitos para que el establecimiento de comercio pueda funcionar.

DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho e Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

No obstante, lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros

de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley, pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.”¹

Así mismo la Constitución Política, en el artículo 25 señala “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*”

La constitución política, en el artículo 333 “*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, son autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*”

La corte se refiere por medio de sentencia No. T-291/94 que “*Las limitaciones constitucionales de la libertad de empresa, para que sean legítimas, deben emanar o ser impuestas en virtud de una ley y no afectar el núcleo esencial de este derecho. La legitimidad de las intervenciones depende de la existencia de motivos adecuados y suficientes para limitar los procesos de creación y funcionamiento de las empresas. El derecho consagrado en el artículo 333 de la Carta Política no sólo entraña la libertad de iniciar una actividad económica sino la de mantenerla o proseguirla en condiciones de igualdad y libertad.*”

En la sentencia C-624/98, nos habla de la libertad económica concebida en la doctrina como “*la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio. Las actividades que conforman dicha libertad están sujetas a las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes, por razones de seguridad, salubridad, moralidad, utilidad pública o interés social. En términos más generales la libertad económica se halla limitada por toda forma de intervención del Estado en la economía y particularmente, por el establecimiento de monopolios o la clasificación de una determinada actividad como un servicio público, la regulación del crédito, de las actividades comerciales e industriales, etc.*

*Las limitaciones a la libertad económica y de contratación tampoco pueden inferirse o imponerse por el Estado de una manera arbitraria e infundada. Así, esta Corte ha señalado que “las limitaciones constitucionales de la libertad de empresa, para que sean legítimas, deben emanar o ser dispuestas en virtud de una ley y **no afectar el núcleo esencial del derecho.** La legitimidad de las intervenciones depende de la **existencia de motivos adecuados y suficientes para limitar los procesos de creación y funcionamiento de las empresas**” (subrayas no originales). En efecto, debe reconocerse que “el derecho consagrado en el artículo 333 de la Constitución no solo entraña la libertad de iniciar una actividad económica, sino de mantenerla o proseguirla en condiciones de igualdad y*

¹ T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

libertad.” Igualmente, la “libertad de contratación deriva de la Constitución una doble garantía: su propia condición exige que sus limitaciones generales tengan una base legal y que se justifique socialmente en cuanto se enderecen a garantizar relaciones justas y libres. Esto último debe hacer la ley cuando la autonomía se revele insuficiente para asegurarlas y dicha intervención venga exigida por el principio de solidaridad”.

En conclusión, la Alcaldía Local de Suba, no manifestó si acertaba o negaba la contestación del derecho de petición, se han limitado a darme a conocer las funciones de los alcaldes locales y el código de policía, dado a que no ha sido una respuesta satisfactoria para mí, me he visto en la necesidad de interponer este recurso puesto a que como indico en los hechos, existen tres locales con la misma modalidad “Venta de licores y discoteca”, se puede evidenciar que la entidad en cuestión está vulnerando mi derecho a igualdad, libertad económica y al trabajo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo y libertad económica.

SEGUNDO. Que la Alcaldía de Suba, haga cumplir la norma a todos los establecimientos de comercio, de la cuadra o del sector de acuerdo al uso del suelo o que en su defecto me permita a través de una autorización, trabajar en el establecimiento de comercio cuyo objeto es tienda de licores con consumo en el sitio. Teniendo en cuenta que, por la pandemia, me quede sin empleo y en este momento la única actividad que puedo desarrollar a corto plazo es la descrita anteriormente, como en el caso concreto de la Alcaldía mayor de Bogotá, la cual autorizo el uso de espacio público para restaurantes a cielo abierto, cabe aclarar que mi establecimiento se encontrara en propiedad privada, pero abierto al público.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Con fundamento probatorio de mi petición anexo:

PRIMERO. Respuesta radicado Alcaldía Local de Suba 20216110119142

SEGUNDO. Fotografías de los establecimientos de comercio que desempeñan la misma actividad.

TERCERO. Cámara de comercio del establecimiento comercial “Guanabanzo J.A.”

ANEXOS

PRIMERO. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado.

SEGUNDO. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

TERCERO. Fotocopia de la cedula del accionante

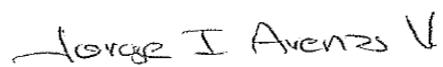
NOTIFICACIONES

DIRECCION: Cra 113C No. 145-15 apartamento 201, en Bogotá – barrio suba, la Fotana.

TELEFONO: 320263443-3214541403

EMAIL: asesoriasjuridicasgmv@gmail.com – jorgeivanarenas@hotmail.com

Cordialmente,



JORGE IVAN ARENAS VALENCIA

CC. 18.395.764 de Calarcá.